

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Río Atuel también es
Pampeano”

DENUNCIA LA VIOLENCIA NO TE CALLES.
LINEA 144

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA - BLOQUE FREJUPA

"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"

La Cámara de Diputados de La Pampa

Sanciona con fuerza de

ley

“Entornos Saludables”

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto promover la implementación de políticas públicas que favorezcan entornos e instituciones saludables, estilos de vida y hábitos saludables, como así también todo otro espacio socioeducativo cultural con enfoque saludable a fin de proteger el derecho a la salud de la población de la Provincia de La Pampa.

Artículo 2º.- Los objetivos de la presente ley son:

- a- Promover políticas públicas, programas y estrategias que favorezcan instituciones, familias y entornos saludables;
- b- Promover cambios y estrategias de participación social y multisectorialidad que conformen prácticas y acciones cooperativas y experiencias saludables en la comunidad;
- c- Prevenir la malnutrición en todas sus formas, con énfasis en el sobrepeso y la obesidad infantil, protegiendo el derecho a la salud;
- d- Prevenir las enfermedades crónicas no transmisibles, contribuyendo al óptimo crecimiento y desarrollo de la infancia y adolescencia a través de la promoción de una vida activa en las instituciones escolares de todos los niveles de enseñanza; y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA - BLOQUE FREJUPA

"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"

- e- Promover municipios e instituciones públicas como ambientes saludables.

Artículo 3º.- A los efectos de la presente ley, se entiendo por:

- a- Entornos Saludables: aquellos espacios sociales que ofrecen a las personas protección frente a las amenazas para la salud, brindando actividades en la vida diaria para favorecer la alimentación saludable y el desarrollo de la actividad física.
- b- Entornos escolares saludables: espacios educativos donde se realizan acciones sostenidas en el tiempo destinadas a promover y facilitar un estilo de vida saludable en la comunidad educativa. Estas acciones son principalmente intervenciones en el entorno, específicas para los principales factores de riesgo de enfermedades no transmisibles: consumo de tabaco y alcohol, alimentación inadecuada y escasa actividad física.
- c- Agua segura: aquella que puede ser consumida sin riesgo para la salud, mediante un proceso de purificación que asegure que no contiene bacterias peligrosas, metales tóxicos disueltos o productos químicos dañinos para la salud.
- d- Alimentación saludable: aquella que, basada en criterios de equilibrio y variedad, y de acuerdo con las pautas culturales de la población, proporciona los nutrientes que el cuerpo necesita para mantener el buen funcionamiento del organismo, conservar o restablecer la salud, minimizar el riesgo de enfermedades, garantizar la reproducción, gestación, lactancia y el desarrollo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA - BLOQUE FREJUPA

"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"

- e- Actividad física: movimiento corporal realizado por los músculos esqueléticos que redundan en un aumento del metabolismo y del gasto de energía.
- f- Sedentarismo: inactividad física o actividad física insuficiente.
- g- Kioscos, cantinas o bufets saludables: lugares dentro de las instituciones que expenden alimentos y bebidas, calificados como saludables desde el punto de vista nutricional y odontológico.
- h- Publicidad, promoción y patrocinio: toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover, directa o indirectamente, el consumo de un producto.
- i- Obesidad: problema de salud epidémico, metabólico, crónico, heterogéneo y estigmatizado, caracterizado por el aumento de la grasa corporal cuya distribución y magnitud condicionan la salud de los individuos.
- j- Educación para la salud. En complementación con documentos de los Ministerios de Salud, Social y Educación; se operacionalizan y sintetizan dichos aportes en: Implementación de actividades didácticas tendientes al desarrollo de prácticas saludables de la comunidad educativa.- Desarrollo de habilidades para la vida (comunicación asertiva, resolución no violenta de conflictos, manejo de estrés, autoestima, liderazgo, autogestión, trabajo en equipo). - Prevención del consumo de drogas, alcohol y tabaco.- Prevención de enfermedades transmisibles y no transmisibles Hábitos de higiene, Educación sexual y otros temas de interés.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA - BLOQUE FREJUPA

"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"

k- La Escuela Saludable es una forma de gestión intersectorial que permite la acción de múltiples actores sociales en la transformación de las condiciones para mejorar la calidad de vida de los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 4º.- Se encuentran comprendidos dentro de la ley todas las instituciones y establecimientos donde se comercialice productos alimenticios dentro de los tres poderes del Estado, kioscos, comedores, cantinas o bufets.

Artículo 5º.- En dichas instituciones y establecimientos queda prohibido la venta y/o distribución, de bebidas azucaradas, snacks, golosinas y otros alimentos en exceso de azúcar, grasa y sodio. Debiendo ofrecer alimentos y bebidas saludables de buena calidad nutricional, priorizando aquellos naturales o mínimamente procesados conforme la ley provincial nº 2.424.-

Artículo 6º.- Las instituciones y establecimientos mencionados en el artículo 4º deberán ofrecer productos aptos para ser consumidos por personas que deban sostener una dieta específica por razones de salud, los que deben estar adecuadamente exhibidos.

Artículo 7º.- Se prohíbe publicitar, promocionar y patrocinar, en los establecimientos e instituciones, bebidas azucaradas y alimentos pertenecientes al grupo 6 de las Guías Alimentarias para la Población Argentina o las mejores herramientas que apruebe la autoridad competente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA - BLOQUE FREJUPA

"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"

Artículo 8º.- Se deberá promover en las niñas, niños y adolescentes que concurren a los establecimientos y/o instituciones educativas la realización de actividad física antes, durante y después de la jornada escolar.

Artículo 9º: Se deberá garantizar el acceso permanente a agua potable, segura y gratuita en todos las instituciones y establecimientos comprendidos en la presente ley; en aquellos casos donde no se cuente con la infraestructura necesaria, el suministro de agua potable se debe brindar mediante bebederos o dispenser ubicados en espacios comunes en cantidad suficiente y acorde a la altura de la franja etaria de los/as alumnos/as que se encuentren próximos a ellos.

Artículo 10º.- Los establecimientos e instituciones que cuentan con comedores deberán usar agua segura para cocinar, lavar los alimentos, hacer hielo, infusiones y lavarse los dientes. Solo se deberá ofrecer agua segura como única bebida para acompañar las comidas.

Artículo 11º.- Se deberán realizar controles bacteriológicos, microbiológicos y químicos, con frecuencia semestral en tanques, agua de bebida y canillas o picos de consumo.

Artículo 12º.- Los comedores escolares y de establecimientos o instituciones tienen las siguientes obligaciones:

- a) Favorecer el consumo de alimentos de producción local y promover la diversidad cultural en las formas de consumo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA - BLOQUE FREJUPA

"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"

- b) Confeccionar sus menús sobre la base de las guías alimentarias para la población argentina o las mejores herramientas que aprueben los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social de la Nación.
- c) Los menús deberán ser confeccionados por Licenciados/as en Nutrición matriculados/as, debiendo estos supervisar, periódicamente todas las actividades del área de elaboración y manejo de alimentos.
- d) Promover el uso del comedor o cualquier otro espacio de comensalidad como un ámbito pedagógico-saludable de aprendizaje de hábitos saludables y comportamientos adecuados vinculados con la ingesta de alimentos.
- e) Ofrecer al menos una opción de alimentos o un menú apto para personas que deban sostener una dieta específica por razones de salud.
- f) El personal operativo del área de alimentación será capacitado anualmente en técnicas de manipulación y conservación correcta de los alimentos.

Artículo 13º.- La autoridad de aplicación será ejercida por el Ministerio de Salud Pública, quien articulará las estrategias para la implementación de la Ley de Entornos Saludables y los mecanismos de control que permitan una evaluación permanente del funcionamiento de la presente normativa, mediante articulación interministerial entre las áreas técnicas competentes de los ministerios provinciales de Educación, Conectividad y Modernización, de Desarrollo Social y de Seguridad.

Artículo 14º.- La autoridad de aplicación en el caso de los mencionados en el artículo 4º, debe garantizar capacitaciones en buenas prácticas de higiene, manipulación y conservación de alimentos y métodos saludables de cocción.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA - BLOQUE FREJUPA

"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"

Artículo 15º.- Las funciones de la Autoridad de Aplicación son las siguientes:

- a- Implementar los contenidos previstos en los documentos curriculares de todos los niveles de la enseñanza escolar, documentos y guías previstas por los Ministerios de Educación, Social y Salud; y estrategias vinculados con hábitos y estilos de vida saludables; en diversas proyectos y estrategias institucionales y áulicas;
- b- Promover acciones que demanden el análisis, debate y participación efectiva del grupo familiar de los/as alumnos/as en el abordaje de la alimentación saludable;
- c- Implementar y alentar campañas de difusión, señalética alusiva y talleres de concientización sobre hábitos y estilos de vida saludables, calidad nutricional de la alimentación y sus condiciones de higiene, actividad física y lucha contra el sedentarismo;
- d- Promover a través de las autoridades jurisdiccionales correspondientes, el reconocimiento como institución promotora de entornos escolares saludables a los establecimientos que se adecúen a los criterios establecidos por la presente ley y por las normas jurisdiccionales que al respecto se dicten;
- e- Disponer pautas para la correcta exhibición de los productos en los puntos de expendio mencionados de bebidas y alimentos;
- f- Brindar asistencia técnica a quienes lo soliciten para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- g- Fomentar la educación física escolar y social, como un componente fundamental de la educación escolar, incluyendo oportunidades de actividad física antes, durante y después de la jornada escolar, en los términos de la Ley nacional 27.197, de Lucha contra el Sedentarismo;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA - BLOQUE FREJUPA

"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"

- h- Promover, en los establecimientos educativos, la compra y distribución de productos locales y frescos;
- i- Desarrollar acciones de comunicación y sensibilización social orientadas a fomentar, en los diferentes actores de la comunidad educativa, la reflexión y el compromiso para adoptar hábitos y estilos de vida saludables.
- j- Alentar la capacitación permanente del personal que trabaja en centros educativos sobre la temática de entornos escolares saludables.
- k- Fomento, apoyo y sostén de la lactancia materna en todo lo relacionado con la ley nacional N° 26.873.
- l- Crear acciones de capacitación sobre actividad física, lucha contra el sedentarismo y condición física saludable en niñas, niños y adolescentes, con especial atención en la prevención del sobrepeso y la obesidad.

Artículo 16º.- Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas según corresponda con:

- a- Apercibimiento;
- b- A concesionarios privados en instituciones: multa en moneda de curso legal, que debe ser actualizada por el Poder Ejecutivo conforme a la variación del precio de la canasta básica alimentaria del Instituto Nacional de Estadística y Censos. Dichos montos, alcanzaran el equivalente de una a tres Canastas Básicas, acorde a la infracción.
- c- Decomiso, en caso que los productos no se adecuen a lo prescripto por la normativa establecida y puestos a disposición de la autoridad de aplicación; y/o

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Río Atuel también es
Pampeano”

DENUNCIA LA VIOLENCIA NO TE CALLES.
LINEA 144

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA - BLOQUE FREJUPA

"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"

d- Pérdida de la Concesión, aplicable en caso de reincidencia en el incumplimiento de la presente.

Artículo 17º.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán sancionadas por la autoridad de aplicación, según lo establezca la reglamentación.

El monto de las multas percibidas por cada jurisdicción debe destinarse al financiamiento de los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley. Las sanciones establecidas en el artículo precedente pueden acumularse y deben graduarse con arreglo a su gravedad o reiteración.

Artículo 18º.- La Autoridad de aplicación garantiza la colocación de letreros en los lugares de comercialización de alimentos y bebidas dentro de las instituciones y establecimientos en los que se destaque la importancia de consumir alimentos saludables.

Artículo 19º.- La presente ley debe reglamentarse en un plazo de noventa días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 20º.- La presente ley es de orden público.

Artículo 21º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Río Atuel también es
Pampeano”

DENUNCIA LA VIOLENCIA NO TE CALLES.
LINEA 144

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA - BLOQUE FREJUPA

"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"

Fundamentos

Esta iniciativa busca impulsar y sostener acciones de promoción de la salud en las instituciones político-socio-culturales y educativas para conformar entornos e instituciones saludables.

El trabajo intersectorial y estratégico es la posibilidad de promover una cultura de la salud y sus efectos en las distintas instituciones, referentes y actores de la comunidad toda; contribuyendo a la formación ciudadana a través del ejercicio de los derechos y responsabilidades, en la búsqueda permanente del bien común.

El lugar de las políticas públicas de salud ha demostrado hoy la necesidad de una sociedad comprometida y participativa para el bienestar de todos/as los/as ciudadanos/as.

Hoy más que argumentaciones, se requiere observar una política pública como una construcción ciudadana social, focalizada en problemas y temáticas específicas, a abordar a través de estrategias creativas y propuestas por sus propios destinatarios.

La educación también ha sido reconocida por la sociedad como una misión insustituible del Estado y apoyada activamente por todos sus actores.

Así Salud y Educación conforman una clave indiscutible para la calidad de vida de los miembros de la comunidad educativa y por extensión a todo su entorno o contexto.

Encontramos antecedentes provinciales, nacionales e internacionales y variados documentos que abordan el tema desde diversas amplitudes y complejidades: Comunidades Saludables, Red Argentina de Municipios y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA - BLOQUE FREJUPA

"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"

entornos Saludables; Entornos Saludables, Instituciones y Escuelas Saludables.

La provincia de La Pampa no ajena a este contexto, promueve desde el Ministerio de Educación el “Programa Complemento Alimentario Saludable” (Ley N°3082/18); y su abordaje en Documentos Curriculares Provinciales y Recursos Didácticos elaborados por el Ministerio de Educación de la Provincia. Pero sabemos que todo documento y estrategia resulta insuficiente sin su correspondiente sostenimiento y seguimiento, como toda política pública actual.

Por ello la necesidad de fortalecer ante el presente proyecto el acompañamiento y fortalecimiento sostenido de toda acción que promueva un estilo de vida saludable y cree oportunidades a todos/as los/as ciudadanos/as de ejercer sus derechos para la conformación de políticas, ambientes institucionales, sociales y culturales favorables a su salud. Para su viabilización democratizar la información sobre salud alimentaria, no sólo es socializar información saludable, sino contribuir al cumplimiento de los Derechos Humanos referentes a salud y ambientes saludables.

Cabe destacar que para su abordaje se ha tomado como antecedente la legislación vigente de la provincia de Neuquén, de Chaco y proyectos de ley de la ciudad de Buenos Aires. Asimismo se han recibido aportes de profesionales del Colegio de Nutricionistas y de la Lic. En Nutrición, Dittler Ana Soledad Referente Provincial del Programa de Alimentación Saludable y Lucha contra la Obesidad, parte del equipo técnico de la Dirección de Gestión Sanitaria y APS del Ministerio de Salud.

La OMS define entornos saludables como aquellos que “apoyan la salud y ofrecen a las personas protección frente a las amenazas para la salud,

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Río Atuel también es
Pampeano”

DENUNCIA LA VIOLENCIA NO TE CALLES.
LINEA 144

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA - BLOQUE FREJUPA

"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"

permitiéndoles ampliar sus capacidades y desarrollar autonomía respecto a la salud. Comprenden los lugares donde viven las personas, su comunidad local, el hogar, los sitios de estudio, los lugares de trabajo y el esparcimiento, incluyendo el acceso a los recursos sanitarios y las oportunidades para su empoderamiento”.

Un entorno saludable alude a un ámbito de la vida que carece o presenta factores de riesgos controlados y prevenibles, e incluye factores promotores de la salud y el bienestar. Son el marco para identificar los factores protectores (físicos y sociales) y comprender como éstos contribuyen a la salud, la calidad de vida y el desarrollo humano sostenible y sustentable.

Es importante observar que la promoción de la salud en política pública implica que tiene que estar presente en todos sus planes y acciones consensuados desde el nivel central con total referencia en instancias municipales e institucionales. Por ello no solo sumamos a adherir a la presente, sino a viabilizar acciones para su atención y cumplimiento. La formación de hábitos saludables es un trabajo conjunto familia, instituciones, grupos y referentes sociales, comunidad toda, que fortalezcan los factores de riesgo y prevención y su impacto en la salud y calidad de vida de la población.

Por los motivos expuestos y los que se expondrán en el recinto, es que solicito a las Señoras y Señores Diputados que con su voto acompañen el presente proyecto.